Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Guardia Presidencial

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, abril de 2019

Contenido

[Introducción 3](#_Toc5188473)

[Ficha Técnica: 3](#_Toc5188474)

[Objetivos de la supervisión: 4](#_Toc5188475)

[Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico: 4](#_Toc5188476)

[Criterios de cumplimiento: 4](#_Toc5188477)

[Nivel de Cumplimiento: 5](#_Toc5188478)

[Rango de cumplimiento: 5](#_Toc5188479)

[Conclusiones: 6](#_Toc5188480)

[Recomendaciones: 6](#_Toc5188481)

# Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Guardia Presidencial** del **Organismo** **Ejecutivo**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

# Ficha Técnica:

**Sector:** Organismo Ejecutivo

**Entidad:** **Guardia Presidencial**

**Tipo de Supervisión:** Portal Electrónico

**Página Web:** **No tienen**

**Artículos aplicables:** 10 y 11

**Fecha de la supervisión:** 03-04-2019

**Supervisor:** Carmen María Saavedra Zepeda

**Nivel de Cumplimiento:** 0%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

# Objetivos de la supervisión:

**Objetivo General:**

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en los artículos 10, y 11 aplicables a entidades del Organismo Ejecutivo de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Objetivos Específicos:**

1. Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
2. Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
3. Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
4. Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

# Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

La entidad supervisada no cuenta con un portal electrónico propio. Se verificó en los buscadores y se encontró un pequeño apartado en la página del Ministerio de Defensa Nacional donde se hace referencia a la Guardia Presidencial, sin embargo, ahí no publican la información pública de oficio completa y por ser un sujeto obligado separado del Ministerio de Defensa Nacional debe contar con un portal electrónico propio y publicar toda la información pública de oficio.

# Criterios de cumplimiento:

**Si** = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

**Parcial** = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

**No** = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

**N/A** = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

# Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **FORMULA:** | **NC** | = | S+(P\*½) | \*100 |
| T-na |
|   |   |   |   |   |
| **SIMBOLOGÍA:** | **S** | = | Si |
| **N** | = | No |
|   | **P** | = | Parcial |
|   | **na** | = | No aplica |
|   | **T** | = | Total elementos a evaluar |
|   | **½** | = | Medio punto |
|   | **100** | = | Para elevar a porcentaje |
|   | **NC** | = | Nivel de cumplimiento |

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **SI** | = | 1 Punto |
| **NO** | = | 0 puntos |
| **PARCIAL** | = | Medio punto |
| **NO APLICA** | = | Se exime de los elemento a evaluar |
|   |  |   |

# Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NIVEL DE CUMPLIMIENTO** | **RANGO DE CUMPLIMIENTO** | **MODALIDADDE SEMÁFORO** |
| Aceptable | 85.00 - 100.00 | VERDE |
| Bajo | 60.00 - 84.99 | AMARILLO |
| Deficiente | 0.00 - 59.99 | ROJO |

#

# Conclusiones:

No existe un cumplimiento aceptable de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo que es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada y disponible en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

# Recomendaciones:

* El cumplimiento en general es bajo, por lo que es importante evaluar el desempeño de los responsables de la Unidad de Acceso a la Información y sus enlaces para la publicación de la información de oficio de los artículos 10 y 11, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
* La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
* Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza del sujeto algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.
* Deberá implementar en el corto plazo un portal electrónico o página web que facilite la publicación de la información pública de oficio para ser consultada por los usuarios según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.